

S , Sabrina Celeste s/ prevaricato de los auxiliares de justicia (art. 271)
C.C.C. 23596/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Cesar Francisco A .

Allí refirió que es vicepresidente de la sociedad anónima “U ”, cuya actividad comercial es la explotación y administración de locales ubicados en el predio ferial “La Salada”, en la localidad bonaerense de Ingeniero Budge. En el año 2017, en el marco de una causa penal en la que se ordenaron allanamientos en la feria, cesaron las actividades en el predio y con ello quedó también suspendida la relación de dependencia con los empleados de la empresa de seguridad “V ”; por este motivo “U ” resultó demandada por los trabajadores de esa empresa de seguridad, actuando como abogada representante de la firma Sabrina Celeste S .

Luego de un tiempo, el denunciante advirtió que la defensa ejercida por S fue perjudicial para los intereses de la firma “U ”.

En este sentido, constató que las mediaciones que se llevaron a cabo en el S.E.C.L.O se habían resuelto sin una negociación adecuada, abonando la empresa casi la totalidad de las sumas en concepto de indemnizaciones reclamadas. Asimismo y respecto de los procesos judiciales, S fue declarada en varias oportunidades en rebeldía,

por no presentar la contestación de la demanda en tiempo y forma (fs. 1, 18/25 y 27/39).

El magistrado nacional calificó los hechos bajo los términos del artículo 271 del Código Penal y declinó su competencia territorial al considerar que la actividad desplegada por S se realizó en el marco de expedientes radicados en el departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires (fs. 43/44)

El juez provincial, por su parte, rechazó esa atribución por prematura (fs. 50/51).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 52/53).

Habida cuenta de que es doctrina de V.E. que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros) y que de la declaración del denunciante -que no se encuentra desvirtuada por otras constancias incorporadas al incidente (Fallos: 317:223; 324:2355; 328:882 entre otros)- surge que la actuación presuntamente perjudicial de la abogada S se ejerció en los procesos judiciales que tramitan ante los tribunales de los departamentos de Quilmes y de Lomas de Zamora (fs. 22/23 y 37vta./38vta), opino que corresponde a la justicia provincial, continuar con el trámite de las presentes actuaciones, sin perjuicio de

S , Sabrina Celeste s/ prevaricato de los auxiliares de justicia (art. 271)
C.C.C. 23596/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

que si considera que concierne conocer a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2020 13:54:38